

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN: RCI/03/2016

Ciudad de México, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTO el oficio número B1001-185-2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Director General de Lineamientos para las Evaluaciones de la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación donde funda y motiva la clasificación de reservada de la información contenida en el informe de avance de la evaluación de desempeño para la permanencia de docentes, directivos y supervisores en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016, presentados por OREALC/UNESCO, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número 1132300006316 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX el quince de marzo de dos mil dieciséis, la C. Silvia Márquez Guirado requirió la siguiente información: "Rúbricas para evaluación de desempeño de docentes de educación básica (primaria, secundaria) y media superior correspondientes al año



John



2015, para calificar el expediente de evidencias de enseñanza y la planeación didáctica argumentada. Además si existiera alguna actualización en dichos instrumentos para la evaluación de desempeño del 2016, se solicita incluir los detalles en la respuesta. Se solicita el Informe de la UNESCO donde se observaciones en relación al proceso de evaluación de ingreso y/o desempeño aplicados a docentes en 2015 Se solicita Rúbricas para evaluación de promoción a dirección, subdirección, asesoría técnica pedagógica y supervisión de educación básica (primaria, secundaria) y media superior correspondientes al año 2015, para calificar el expediente de evidencias y la ruta de mejora argumentada."

SEGUNDO: Por oficios F2001-0220-2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis y F2001-0266-2016, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 al 157 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 43, 61 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional y al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.









TERCERO: Por oficio C0001-0053-2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300006316 atendió parcialmente la solicitud, de la siguiente manera:

"(...)

- Las rúbricas fueron elaboradas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), por lo cual el Instituto no tiene la atribución de publicarlas.
- El Instituto, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General
 del Servicio Profesional Docente, llevó a cabo los procesos de revisión
 técnico y de autorización de todos los instrumentos utilizados en la
 evaluación de desempeño. Parte importante de la revisión técnica se
 orientó a validad la congruencia de las rúbricas de clasificación, con las
 especificaciones e indicadores de los Perfiles correspondientes, y con los
 rubros que se encuentran en las guías de estudio que la CNSPD publicó
 en su página:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permaenciadocentes/inicio Los instrumentos que se utilizarán en la evaluación de desempeño en

2016 aún no han sido presentados al Instituto para su validación.
En los procesos de promoción, no hay instrumentos de respuesta construida, solo exámenes objetivos, por lo cual no se elaboraron rúbricas de calificación. Es en la evaluación de desempeño del personal con funciones de dirección de Educación Básica en dónde si hay instrumentos de respuesta construida y se elaboraron rúbricas. Para estos instrumentos se llevó a cabo el mismo proceso de validación y aprobación antes descrito.

En cuanto a la solicitud del Informe de la UNESCO, con las observaciones en relación con el proceso de aplicación de ingreso y o desempeño aplicados a docentes 2016, es información que debe solicitarse a la Unidad de Normatividad y Política.

(...)

CUARTO: Por oficio B1001-185-2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, Director General de Lineamientos para las Evaluaciones de la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en seguimiento a la

1



9

100/



solicitud de información con número de folio 1132300006316, informó lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 11, fracción IV y 50 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como 106, fracción I, y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a usted presentar ante el Comité de Información para su aprobación de la clasificación en su modalidad de reserva, de la información requerida en la citada solicitud de acceso a la información, consistente en el "informe en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016", presentado por OREALC/UNESCO, toda vez que se trata de un informe de avances que contiene opiniones, recomendaciones, puntos de vista, comentarios y propuestas, todos de carácter preliminar, que forman parte de un proceso deliberativo.

En ese orden de ideas, adjunto al presente la prueba de daño que al respecto fundamenta y motiva la reserva de la información, de conformidad con los artículos 101, 103, 104, 108, 113 fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

A dicho oficio se le adjunto la prueba de daño que consta de 3 fojas utilices, y que indica lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 20, 21, 22, 23, 24, fracción VI, 100, 103, 104, 105, 108 último párrafo, 113, fracción VIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 42, 50, 57, 60 y 71 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para motivar la clasificación de reserva de la información consistente en el informe en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016", presentado por OREALC/UNESCO, respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300006316 recibida en la Plataforma de INFOMEX se exponen las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan a la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

edo ne E / J f on

All







Por lo que se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Justificación de la prueba de daño.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, de la UNESCO, de la SEP y del INEE, toda vez que, se trata de un informe de carácter preliminar, derivado de un convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (OREAL/UNESCO) y el INEE, para el diseño y desarrollo del proyecto denominado Evaluación y monitoreo de los procesos de evaluación: Análisis de la implementación de la evaluación de desempeño de quienes realizan funciones de docencia y dirección en educación básica y media superior, porque se trata de un "informe de avances", que contiene opiniones, recomendaciones, puntos de vista, comentarios y propuestas, todos de carácter preliminar, que forman parte de un proceso deliberativo, informe cuya versión final y definitiva concluirá hasta el 30 de junio del año en curso.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda en virtud de que, se trata de un "informe de avances", que contiene opiniones, recomendaciones, puntos de vista, comentarios y propuestas, todos de carácter preliminar, que forman parte de un proceso deliberativo.

El informe fue elaborado y presentado por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (OREAL/UNESCO), en el cual informan al INEE que dicho informe sólo representa los resultados de la primera fase del estudio, dedicada a los procesos de la implementación de la evaluación de desempeño para la permanencia hasta la rendición de exámenes de conocimientos y competencias, realizada en noviembre y diciembre de 2015. El informe da cuenta de la observación y análisis de lo ocurrido hasta comienzos de diciembre de 2015, lo que no incluye la entrega de resultados, a ser observada, y analizada para producir recomendaciones, en el informe II, y final del estudio en mayo de 2016.

1

V



El informe corresponde a observaciones y análisis de las fases ex ante y ex dure de la implementación 2015 de la evaluación de desempeño para la permanencia.

OREALC/UNESCO señala que a la fecha de este informe no se ha terminado de procesar toda la información recopilada debido a su volumen (entrevistas) o reciente recepción (datos del cuestionario y otros antecedentes documentales). En el informe final se completarán los datos del cuestionario, se incluirá un análisis de las entrevistas basado en una codificación de ellas y se completará el análisis de los documentos técnicos que no se alcanzó a hacer para el presente informe.

La presentación de este informe por parte del INEE hacia el público implica dar a conocer datos inexactos, que pueden variar total o parcialmente al momento de la emisión del informe final.

Periodo de Reserva: TRES AÑOS

Fundamentación

La información consistente en el informe en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016", presentado por OREALC/UNESCO, respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300006316 recibida en la Plataforma de INFOMEX, actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 57, 58 y 59 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 71 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS de la información consistente en: "informe en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016", presentado por OREALC/UNESCO, respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300006316 recibida en la Plataforma de INFOMEX."

R

B

y C

QUINTO: Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis la Unidad de Transparencia, a través de la



plataforma INFOMEX, notificó a la C. Silvia Márquez Guirado la prórroga para atender su solicitud con número de folio 1132300006316, por una sola vez y hasta por 20 días hábiles en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reservada de conformidad con el artículo 11, fracción IV y 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 56, 57 y 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 89 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO: Mediante el oficio B1001-185-2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, el Director General de Lineamientos para las Evaluaciones de la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, fracción VI, 100, 103, 104, 105, 108 último párrafo, 113, fracción VIII, 114 de la Ley

9

Alf

7



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 42, 50, 57, 60 y 71 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, funda y motiva la clasificación por parte de la Unidad de Normatividad y Política Educativa como Información reservada la contenida en el informe en Educación Básica y Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016, presentada por OREALC/UNESCO.

La solicitud de información se hizo consistir en: "Rúbricas para evaluación de desempeño de docentes de educación básica (primaria, secundaria) v media correspondientes al año 2015, para calificar el expediente de evidencias de enseñanza y la planeación didáctica argumentada. Además si existiera alguna actualización en dichos instrumentos para la evaluación de desempeño del 2016, se solicita incluir los detalles en la respuesta. Se solicita el Informe de la UNESCO donde se presentan observaciones en relación al proceso de evaluación de ingreso y/o desempeño aplicados a docentes en 2015 Se solicita Rúbricas para evaluación de promoción a dirección, subdirección, asesoría técnica pedagógica y supervisión de educación básica (primaria, secundaria) y media superior correspondientes al año 2015, para calificar el expediente de evidencias y la ruta de mejora argumentada."

Ale

1

R



Ante dicha solicitud de información, la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo contesto parcialmente la solicitud y la Unidad de Normatividad y Política Educativa contestó en tiempo y forma de conformidad con el último párrafo del artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sentido de atender la solicitud con número de folio 1132300006316 y hacer del conocimiento tanto del interesado como del Comité de Información que informe en Educación Básica v Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2016", presentado por OREALC/UNESCO es reservado, circunstancia que se actualiza con el artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que a la letra señala:

Artículo 152.- El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto será el siguiente:

IV. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la Información es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité por conducto de su Secretario, tanto la solicitud de Información como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, o quien en su defecto lo supla en términos del Estatuto, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de que se trate.



N,





El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.

En caso de que el Comité confirme la clasificación, la Unidad Administrativa competente considerará este aspecto como parte de la respuesta que en atención a la solicitud remita a la Unidad de Transparencia.

El oficio a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, constituirá un antecedente a considerar para la determinación del Comité y no representará la respuesta que deba remitir la Unidad de Transparencia al ciudadano en atención a su solicitud, la cual deberá ser redactada bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa competente, en un lenguaje sencillo y accesible a cualquier interesado;

Por su parte en cuanto a la clasificación de la Información el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...

En esa sintonía, el artículo 59 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; indica:

Artículo 59. Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; establece:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



K





Se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es el Acuerdo General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de la materia, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada; aunado a que el informe de avance de la evaluación de desempeño para la permanencia de docentes, directivos y supervisores en Educación Media Superior de México, análisis y evaluación de su implementación 2015-2015, presentados OREALC/UNESCO, es producto de un convenio de colaboración cuya fecha de conclusión es hasta el 30 de junio del año en curso, por lo cual hasta esa fecha concluve el proceso deliberatorio y es hasta cuándo podrá hacerse pública la información, por lo que con la divulgación de la información solicitada se estaría dando a conocer datos no finales con lo que podría causarse confusión, incertidumbre e inseguridad sobre información, por lo que se desprende entonces que la información contenida en el informe en comento reviste la clasificación de reservada de conformidad con el marco normativo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo expuesto y fundado se:

9

John L

1





RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de reservada de la información parcial requerida en la solicitud de información con número de folio 1132300006316 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX quince de marzo del dos mil dieciséis, presentada por la C. Silvia Márquez Guirado en términos del artículos 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo el procedimiento previsto en los artículos 11, fracción XVI y 14 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el sentido de notificar a la Unidad Administrativa que corresponde; y a la C. Silvia Márquez Guirado.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información:





Mtro. Agustín Caso Raphael
Titular de la Unidad de Información y
Fomento de la Cultura de la Evaluación y
Presidente del Comité de Información

Licenciado Luis Felipe Michel Díaz Contralor Interno

Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Lic. Susana María García Travesi y Gómez Coordinadora de Archivos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Lic. Tizoc Villalobos Ruiz

Director de Area de la Dirección de Fomento de la Investigación y Secretario Técnico del Comité.